



Resolución Directoral

N° 287 - 2019 DE/ENAMM

Callao, 23 AGO. 2019

Visto el Memorandum N° 244-2019/SP de fecha 23 de agosto del 2019 de la Jefa (e) de la Sección de Personal

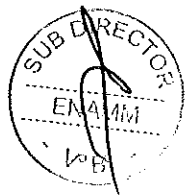
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE-SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento en su artículo 35°, inciso k) precisa que la Sección de Personal, tiene como funciones, entre otras, "Actualizar el Reglamento Interno de Personal de acuerdo a la Legislación vigente".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como finalidad, que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficiencia y eficacia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como, promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reglamentada por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este último dispone en su artículo 129° que, todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil de la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento; y, que la entidad debe poner a disposición de cada servidor el Reglamento mencionado. Asimismo, establece las siguientes disposiciones que el Reglamento debe tener como mínimo: a) Procedimientos de Incorporación; b) La jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio; c) Normas de control de asistencia al servicio civil que se aplican en la entidad; d) Normas sobre permisos, licencias e inasistencias; e) Modalidad de los descansos semanales; f) Derechos y Obligaciones del empleador; g) Disposiciones sobre el plan de bienestar de la Entidad; h) Derechos, obligaciones, deberes e incompatibilidades de los



servidores civiles; i) Disposiciones sobre la entrega de compensaciones no económicas; j) El listado de faltas que acarrea la sanción de amonestación conforme al régimen disciplinario establecido en la Ley y en el presente reglamento; k) la entrega de puesto; l) Las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual, así como el procedimiento que debe seguirse frente a una denuncia o queja relativa a esta materia; m) La normativa interna relacionada a las obligaciones de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, n) Las demás disposiciones que se consideren convenientes, que regulen aspectos relacionados a la relación de servicio.

Que, mediante Memorándum N° 058-2019/ADM de fecha 29 de marzo del 2019, el Jefe de la Oficina de Administración de esta Escuela solicita la aprobación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” contando con la revisión técnica, formal y legal.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 154-2019 DE/ENAMM de fecha 09 de abril del 2019 se resolvió aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, el cual consta de OCHENTA Y SEIS (86) Artículos, DIECISIETE (XVII) Capítulos y CUATRO (4) Disposiciones Complementarias.

Que, mediante Memorándum N° 244-2019/SP de fecha 23 de agosto del 2019 la Jefa (e) de la Sección de Personal, se refiere a la Resolución Ministerial N° 1906-2018 DE, de fecha 31 de diciembre del 2018 a través de la cual se aprueba el Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Defensa 2019-2020; cuyo numeral 1.1 del objetivo N° 9 dispone “Actualizar el Reglamento Interno del Servidor (RIS) para incorporar la Política y Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Defensa”.

En tal sentido, solicita incorporar en el Reglamento Interno del Servidor (RIS) de la ENAMM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 154-2019 DE/ENAMM de fecha 09 de abril del 2019, un capítulo adicional en materia de Ética Institucional

Que, estando a lo sugerido resulta necesario efectuar la inclusión en el Reglamento Interno del Servidor (RIS) de la ENAMM un capítulo adicional en materia de Ética Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en su artículo 129° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en uso de las atribuciones establecidas en el inciso (c) del artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, y con la Visación del Sub Director, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa (e) de la Sección de Personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” con la finalidad de incorporar en el mismo el siguiente Capítulo:

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones en materia de Ética Institucional

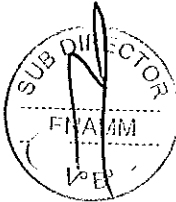
Artículo 87°.- Generalidades

Todos los que desarrollan función pública en la ENAMM, deberán tener en cuenta lo establecido en este Capítulo para que, en cumplimiento de sus funciones y en su comportamiento, se armonicen las prácticas personales con los principios éticos institucionales. Para estos efectos, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por un directivo, funcionario o servidor civil en nombre o al servicio de la ENAMM, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Esto implica que los directivos, funcionarios y servidores civiles deben resguardar en su conducta personal la integridad, la honra y la dignidad de su función pública, actuando en concordancia con el compromiso ético asumido, velando por el cumplimiento de lo establecido en la presente. Los directivos, funcionarios y servidores civiles deben cumplir sus funciones considerando los principios, deberes y prohibiciones éticas dispuestas, tomando en consideración que su labor contribuye al logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son complementarias a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

Artículo 88°.- Principios Éticos de la ENAMM

Los principios éticos de la ENAMM son normas de comportamiento que rigen la función pública. Los directivos, funcionarios y servidores civiles de la ENAMM, se encuentran obligados y comprometidos al cumplimiento de los siguientes principios éticos:

- 
- 
- 
- a) **Legalidad:** Adecuar las conductas hacia el respeto riguroso y aplicación de la Constitución, las leyes y demás normas, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de funciones, se respeten los derechos fundamentales.
 - b) **Excelencia:** En el desempeño de sus funciones, los directivos, funcionarios y servidores civiles deben contribuir efectivamente a la mejora de la calidad de los servicios que brinda la ENAMM.
 - c) **Probidad:** Consiste en actuar con rectitud y honestidad satisfaciendo el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida para sí o para terceras personas.
 - d) **Compromiso:** Actuar identificados con la ENAMM y con sus funciones de manera proactiva y procurando valor público.
 - e) **Vocación de Servicio:** Disposición para ayudar a los demás. Conducirse en todo momento con respeto, en su trato con personal interno y externo.
 - f) **Idoneidad:** Se refiere a desenvolverse con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de las funciones o actividades asignadas. Procurar una formación sólida, capacitándose permanentemente para un mejor desempeño de sus funciones.
 - g) **Veracidad:** Buscar la verdad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la relación con otros integrantes de la ENAMM como personal externo, y contribuir al esclarecimiento de los hechos.
 - h) **Lealtad:** Actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la ENAMM, cumpliendo con la órdenes, instrucciones y objetivos que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que redunden en beneficio de la ENAMM, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que debe poner en conocimiento de su superior jerárquico.
 - i) **Equidad e Igualdad de trato:** Aplicar criterios de equidad en el tratamiento de las situaciones que se presentan en el desempeño de las funciones, tratando de manera justa a todas las personas sin distinción de sexo, raza, religión, ideología política, capacidad física, edad, estado civil, nacionalidad o de otra índole.

Artículo 89°.- Deberes de los servidores del MINDEF

Los directivos, funcionarios y servidores civiles de la ENAMM tienen los siguientes deberes:

- a) **Responsabilidad:** Cumplir con las funciones asignadas, asumiendo las consecuencias de sus acciones y decisiones. Cuanto más alto sea el cargo que desempeñe mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- b) **Transparencia:** Desarrollar sus funciones teniendo en consideración el derecho de los administrados de recibir la información necesaria sobre las acciones desarrolladas por la ENAMM, las mismas que tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, salvo las excepciones de ley.
- c) **Reserva:** Guardar discreción respecto de la información que tuviere conocimiento por razón de sus funciones y abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al

servicio, información que haya sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes.

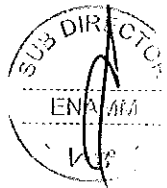
- d) **Neutralidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones.
- e) **Ejercicio adecuado del cargo:** Con motivo o con ocasión del ejercicio de funciones, los directivos, funcionarios y servidores civiles de la ENAMM no deben adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna entre ellos.
- f) **Uso adecuado de los bienes:** Proteger y conservar los bienes de la ENAMM, utilizando los que le fueran asignados para el estricto cumplimiento de sus funciones.
- g) **Uso adecuado del tiempo de trabajo:** El horario de trabajo debe ser ocupado en un esfuerzo responsable para cumplir las funciones asignadas, evitando el uso de dicho horario para actividades ajenas a aquellas.
- h) **Colaboración:** Disposición para brindar el apoyo en aquellas tareas que por su naturaleza no sean estrictamente inherentes a su función, priorizando la cooperación mutua.
- i) **Obligación de denunciar:** Denunciar inmediatamente con la documentación probatoria necesaria, cualquier falta ética de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, para lo cual el servidor se puede acoger a las medidas de protección al denunciante dispuestas en la norma sobre la materia.
- j) **Comunidad, Responsabilidad Social y Medio Ambiente:** Realizar el ejercicio de funciones de manera responsable con la comunidad y el medio ambiente, sobre la base de un cohesionado trabajo en equipo de los directivos, funcionarios y servidores civiles.
- k) **Igualdad de oportunidades:** Promover una igualdad de oportunidades, fomentando un ambiente de igualdad laboral, priorizando el mérito personal, la capacidad y el desempeño eficiente de sus funciones relativas a su puesto o cargo.



Artículo 90.- Prohibiciones éticas de la ENAMM

Los directivos, funcionarios y servidores civiles de la ENAMM tienen las siguientes prohibiciones:

- a) **Favorecimiento y/o concertación:** Está prohibido que los directivos, funcionarios o servidores acuerden con los proveedores, prestadores de servicios o empresas que se encuentran prestando servicios a la ENAMM, cualquier tipo de favorecimiento o defraudación.
- b) **Nepotismo:** Contratar o promover la contratación de parientes y/o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, bajo cualquier modalidad de contratación.
- c) **Proselitismo Político:** Los directivos, funcionarios y servidores civiles está prohibidos de ayudar o apoyar, a un determinado grupo o facción política, durante el desarrollo de sus labores en la ENAMM, debiendo actuar con imparcialidad, autonomía e independencia.
- d) **Mantener intereses en conflicto:** Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- e) **Obtener ventajas indebidas:** Obtener y procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de ésta.
- f) **Regalos, Beneficios y otros:** Los directivos, funcionarios y servidores civiles de la ENAMM, cualquiera sea su nivel jerárquico no deben ni directa o indirectamente, ni para sí, ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, especies, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas indebidas.
- g) **Doble percepción:** Los directivos, funcionarios y servidores civiles de la ENAMM están prohibidos de percibir del Estado más de una remuneración, retribución o cualquier tipo de ingreso, salvo las excepciones estipuladas por ley.



Artículo 91.- Medidas Disciplinarias

El incumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones éticas dispuestas, constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, previo procedimiento administrativo disciplinario que corresponda, dando origen a las sanciones contempladas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, dentro de los alcances de las mismas.

Artículo 92.- Difusión

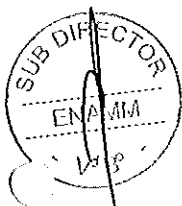
Todos los directivos, funcionarios y servidores civiles están en la obligación de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente Capítulo. Para ello, la Unidad Funcional de Integridad, o la que haga sus veces, es la responsable de poner a disposición de los directivos, funcionarios y servidores civiles, por medio físico y/o electrónico, un comunicado con las presentes disposiciones.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Sección de Personal, la difusión del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, considerando la presente modificatoria, entre el personal de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

